



Acción
por Zacatecas

Año 1
No. 10



BOLETÍN INFORMATIVO

ALTO A LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES **NOVIEMBRE 2024**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ZACATECAS

DIRECTORIO

CDE PAN ZACATECAS



Ing. Verónica Alamillo Ortíz
Presidenta

Lic. Reynaldo Delgadillo Moreno
Secretario General

Mtra. Laura Patricia Becerra Chiv
Tesorera Estatal

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas

Calzada Héroes de Chapultepec número 1302, colonia Luis Donaldo

Colosio. Código Postal 98046. Zacatecas, Zacatecas.

PRESENTACION

Amigas y amigos panistas y ciudadanía zacatecana: este mes de noviembre conmemoramos con hincapié el día 25 que ha sido internacionalmente instituido como el Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, como un llamado de la mitad de la población mundial a vivir libre de cualquier forma de violencia.

En este número, de forma breve, queremos abordar lo que se refiere a la violencia política contra las mujeres por razones de género, misma que han sufrido diversas mujeres zacatecanas que tienen su oficio en la política y no nos referimos solamente a aquéllas de elección popular, sino también a muchas funcionarias que la padecen día con día. Para ellas nuestra fuerza y nuestro acompañamiento permanente.



Ing. Verónica
Alamillo Ortíz
Presidente del CDE
PAN
Zacatecas



¿Qué es la
violencia política
contra las mujeres
por razones de
género?

La violencia política contra las mujeres por razones de género es un fenómeno complejo y preocupante que afecta la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política y pública. Este tipo de violencia se refiere a cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. Este tipo de violencia se manifiesta de diversas formas, que van desde la discriminación y el acoso hasta la agresión física y, en casos extremos, el feminicidio. Algunas de las formas más comunes incluyen:

- 1. Amenazas y acoso:** Intimidación verbal o escrita, acoso en redes sociales, y amenazas contra la integridad física de las mujeres políticas o sus familiares.
- 2. Discriminación:** Negación de recursos o información necesaria para el desempeño de sus funciones, exclusión de reuniones importantes, o asignación de tareas basadas en estereotipos de género.
- 3. Violencia económica:** Retención de salarios, limitación de recursos para campañas políticas, o negación de financiamiento partidario.
- 4. Violencia simbólica:** Difamación, calumnia, y propagación de información falsa o manipulada con el fin de desacreditar a las mujeres en política.
- 5. Violencia sexual:** Acoso sexual, chantaje sexual, o difusión no consentida de material íntimo.
- 6. Violencia física:** Agresiones directas contra la integridad física de las mujeres políticas.

La violencia política de género tiene raíces profundas en las desigualdades estructurales y los estereotipos de género que persisten en nuestras sociedades. Estos factores contribuyen a crear un ambiente hostil para las mujeres que desean participar en la vida política, limitando su acceso a posiciones de poder y toma de decisiones.

Las consecuencias de este tipo de violencia son graves y multidimensionales. A nivel individual, afecta la salud física y mental de las víctimas, así como su desarrollo profesional y personal. A nivel social, perpetúa la subrepresentación de las mujeres en la política, debilitando la democracia y privando a la sociedad de perspectivas y talentos diversos en la toma de decisiones públicas.

Para combatir este problema, es necesario un enfoque integral que incluya:

1. Legislación específica: Promulgar y aplicar leyes que reconozcan y sancionen la violencia política contra las mujeres.
2. Educación y sensibilización: Implementar programas educativos que promuevan la igualdad de género y desmantelen estereotipos desde edades tempranas.
3. Fortalecimiento institucional: Crear y fortalecer mecanismos de denuncia, investigación y sanción de casos de violencia política de género.
4. Empoderamiento político: Fomentar el liderazgo y la participación política de las

mujeres a través de programas de capacitación y mentorías.

5. Medios de comunicación responsables: Promover una cobertura mediática ética y libre de estereotipos de género en la política.

6. Alianzas y redes de apoyo: Crear espacios seguros y redes de solidaridad entre mujeres políticas.

Actualmente en México, la Violencia Política contra las Mujeres se atiende, investiga y sanciona desde 4 áreas jurídicas sustantivas:

1. Materia Penal: existen delitos específicos que se refieren a este tipo de violencia contra las mujeres y los agresores pueden ser sujetos de prisión y de reparación integral del daño.
2. Materia Administrativa: se considera como una falta grave el hecho de ejercer violencia política de género contra las mujeres, por lo que el agresor puede ser inhabilitado para estar en el servicio público.
3. Materia Electoral: existen faltas de carácter administrativo electoral en las que los agresores pueden perder derechos político electorales en virtud a que violentar mujeres no puede ser una forma de hacer política.
4. Violaciones a los Derechos Humanos: las Comisiones de Derechos Humanos en los Estados pueden realizar procedimientos para escalar violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades estatales y municipal, así como emitir recomendaciones al respecto.



Medidas protección, de cautelares y de reparación integral en casos de Violencia Política contra las Mujeres por razones de Género

Mucho se ha hablado de los avances en materia de paridad siendo que las mujeres, por disposición constitucional, tenemos acceso a la mitad de los cargos públicos y no sólo de elección popular, sino también por designación indirecta.

También se ha dicho que, formalmente, tenemos muchos avances para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres por razones de género. Sin embargo, poco conocemos de los mecanismos que permiten estas acciones y cómo es que contar con ellos y, sobre todo, dominarlos para lograr se activen y funcionen para todas aquéllas que atraviesen situaciones de violencia.

En este boletín se pretende analizar las figuras de medidas cautelares, de protección y de reparación integral en materia de violencia política contra las mujeres por razones de género; reconociendo que la garantía formal de nuestros derechos político-electorales implique un acceso automático y exento de prácticas discriminatorias, violentas y agresivas en contra de las mujeres. De esta manera, abordaremos en primer lugar qué son, para qué sirven y qué han dicho los tribunales electorales sobre este tema.

Javier Tajadura Tejada, de la Universidad del País Vasco describe de forma muy sencilla y entendible como es que actualmente funciona la relación entre el Estado y los derechos fundamentales; se trata de una relación conflictiva y hasta cierto punto paradójica: “Los derechos limitan el poder del Estado que a su vez los garantiza. Pero sobre todo, los derechos legitiman la existencia misma del Estado y del poder público que limitan. La legitimidad del Estado reside en su condición de garante de los derechos. Para decirlo con mayor claridad, un Estado que no protege adecuadamente los derechos fundamentales carece de legitimidad.”

En el mismo texto, Tajadura cita al profesor alemán Hesse, quien en el mismo sentido expone: “Derechos fundamentales y Estado fuerte no se excluyen recíprocamente, antes, al contrario, son mutuamente dependientes. Ello se explica porque hacer efectivos y asegurar los derechos fundamentales está, bajo las condiciones de nuestro tiempo, encomendado al Estado; una y otra tarea requieren de un Estado



fuerte, capaz de funciones y prestaciones, en condiciones de cumplir su misión.

Tal fortaleza es, por ello, no tanto un asunto de un aparato de poder estatal lo más eficaz posible cuanto del asentamiento libre de un número tan vasto como sea posible de ciudadanos a quienes importe lograrla, mantenerla y renovarla en cada momento.” Ante estas expresiones doctrinarias, para el tema que nos ocupa, debemos reflexionar: ¿nuestro sistema jurídico protege adecuadamente los derechos fundamentales?, ¿el sistema de justicia en México tiene la capacidad de hacer efectivos y asegurar los derechos fundamentales?. Si respondemos las preguntas anteriores, sabremos si el Estado Mexicano es fuerte o no.

Aquí es donde reside justamente la defensa de la democracia en la que, desde el Partido Acción Nacional y específicamente las mujeres panistas, hemos insistido: si los derechos políticos electorales de las mujeres son protegidos, efectivos y asegurados, el Estado se fortalece; si esto sucede, las mismas sujetas de derechos seremos quienes lo mantengamos y renovemos en los momentos históricos específicos. Medidas protección, de cautelares y de reparación integral en casos de Violencia Política contra las Mujeres por razones de Género.

Gantizar derechos fundamentales, en este caso, los derechos político-electorales de las mujeres, significa muchas cosas. Desde reconocerlos, legislarlos y promoverlos (como se ha hecho hasta la fecha), hasta hacerlos efectivos, protegerlos y asegurarlos de forma sostenida en el tiempo y en los distintos conceptos de la realidad. Estas últimas tres expresiones (efectivizar, proteger y asegurar) son las más difíciles de cumplir para los poderes e instituciones públicas, pues implican muchos esfuerzos y condiciones complejas que prever y saber hacer.

Tanto la función administrativa (poder ejecutivo), como la función jurisdiccional (poder judicial) de un Estado, debe contar con suficientes



elementos, herramientas y posibilidades jurídicas para hacer que el derecho y la justicia se impongan ante circunstancias adversas, injustas, ilegales, discriminatorias y excluyentes. Algunas de estas posibilidades jurídicas las constituyen las medidas cautelares, medidas de protección y medidas de reparación integral, las cuales tradicionalmente se han aplicado al derecho civil y al derecho penal; recientemente exploradas y reconocidas ampliamente por el derecho electoral, el cual recoge las mejores prácticas en este sentido de la materia de derechos humanos e instrumentos internacionales, tales como la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención de Belem do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Si atendemos a los estándares internacionales, las medidas que se adopten deben cumplir dos cualidades:

- **Útiles y de efecto duradero proporcionales y razonables:** No solo se trata de reconocer formalmente los derechos y libertades; los derechos y libertades se deben traducir en realidades en la vida de las personas.
- **Proporcionales y razonables:** Deben tener un fin válido y estar orientadas al cumplimiento de los derechos humanos; además de que el medio para obtener estos fines debe ser adecuado maximizando los recursos disponibles.

Así pues, las medidas de protección en materia electoral cumplen con una función fundamental, ya que tienen la vocación de prevenir mayores daños a las víctimas y evitar que sean irreparables. También, su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos político electorales, abonando así al Estado de Derecho y a la Democracia.

Como dijimos en párrafos anteriores, todas las autoridades mexicanas tienen la obligación de adoptar medidas de protección de los derechos humanos, en este caso, de los derechos político-electorales de las





mujeres. Así, independientemente de la esfera administrativa a la que pertenezcan (federal, estatal o municipal) o la función que realicen (administrativa, legislativa o jurisdiccional), todas deben llevar la misma finalidad, claro está, en el marco de las atribuciones que les marca la ley. A esto se le conoce como principio de legalidad en el que cada autoridad del Estado debe hacer solo lo que la ley de ordena.

Ahora bien, para que todas las autoridades cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres, deben atender a dos principios adicionales: debida diligencia, perspectiva de género y coordinación interinstitucional. Al respecto el expediente SUP-JDC-8/2017 señala que los tribunales electorales, locales o federales, “deben adoptar con debida diligencia las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, a fin de contribuir a la protección de los derechos y bienes jurídicos – en este caso, vida e integridad personal de la actora, sus familiares y colaboradores- al encontrarse en peligro, adoptando una perspectiva de género. (...) tienen el deber de informar diligentemente a las autoridades competentes a efecto de que brinden la atención inmediata y efectiva a su solicitud.” En abono a lo anterior, la resolución citada hace hincapié en la especialización de la debida diligencia tratándose de violencia política de género: “Si esa violencia política está constituida por acciones u omisiones de autoridades u otras personas calificables como discriminatorias en razón de su género o por el mismo hecho de ser mujer dentro de un contexto generalizado y sistemático, la violencia política debe caracterizarse como violencia política de género, lo que obligará a las autoridades competentes a adoptar con especial debida diligencia todas las medidas necesarias a efecto de prevenirla, investigarla y combatirla.”

En las sentencias que se decrete la existencia de violencia política en razón de género, la justicia completa implica que ésta debe dirigirse a la reparación integral de la afectación sufrida así como a evitar daños irreparables, mediante las medidas de protección, las medidas de

satisfacción, las garantías de no repetición y de supervisión sobre el cumplimiento de la sentencia, dirigidos a restablecer el pleno ejercicio del derecho a la participación política afectado; por consiguiente, el órgano jurisdiccional competente que conozca del asunto podrá ordenar a las autoridades competentes, entre otras:

- I. como medida de protección, instrumentar los protocolos y mecanismos que salvaguarden la seguridad de las personas afectadas;
- II. como medida de satisfacción, la elaboración del resumen de la sentencia y su amplia difusión, con la finalidad de prevenir hechos similares, que, en su caso, deberá traducirse a la lengua originaria;
- III. como garantía de no repetición, la instrumentación de programas de capacitación sobre derechos humanos y género dirigidos a quienes se atribuyó la violencia política en razón de género; y
- IV. como supervisión de cumplimiento de sentencia, junto al puntual seguimiento que debe darle el propio órgano jurisdiccional, la instrucción para que todas las autoridades vinculadas por la sentencia, informen periódicamente respecto de las actividades llevadas a cabo para atender lo ordenado.”

***¡MUJERES LIBRES EN POLÍTICA, POLÍTICA LIBRE DE
VIOLENCIA, LIBERTAD HUMANISTA PARA TODAS!***